



Anteproyecto de Ley de la Lectura y Bibliotecas de Castilla-La Mancha

Borrador



Anteproyecto de Ley de la Lectura y Bibliotecas de Castilla-La Mancha

Borrador

Exposición de motivos

I

En Castilla-La Mancha todos nos hemos propuesto que nuestra Cultura de un salto cuantitativo y cualitativo. Es el compromiso que siempre hemos tenido con la ciudadanía de esta Región para convertirla en uno de los referentes fundamentales de nuestra existencia, como elemento clave para establecer las pautas de convivencia, integración y solidaridad entre todos y como expresión los principios y valores democráticos por los que nos hemos gobernado desde la promulgación de nuestro Estatuto de Autonomía. En estos veinticinco años de autogobierno hemos demostrado con creces que la cercanía y proximidad a los problemas de nuestra gente era un valor añadido a la gestión de los servicios públicos.

Lectura y democracia van siempre de la mano. Leer nos enriquece, puesto que amplía nuestro saber y nuestros conocimientos. Y conocer, el estar informados, nos hace más libres y nos permite percibir con más claridad nuestro entorno y, de esta manera, comprender mejor a quienes nos rodean. Nuestro sistema educativo es clave para entender la transformación global de nuestra sociedad castellano-mancheña que puede presumir el haber alcanzado en la actualidad estándares lectores similares a los europeos.

Además, la lectura debe convertirse en una fuente de riqueza y empleo en nuestra Región. Con esta Ley hemos hecho una fuerte apuesta para potenciar la edición en nuestra Región. Creemos que librerías y editores son auténticos agentes culturales que impulsan y promocionan la mayor industria cultural española, superior al 1,3 % del PIB nacional. La importancia que tiene el sector de la edición nos obliga a ser competitivos en un mundo cada vez más global. Mediante esta Ley debemos potenciar la existencia de ediciones de más calidad que puedan ser distribuidos fuera de la Región y apoyarles en la creación de líneas editoriales estables y, al mismo tiempo, dirigidas al fomento y sostén de nuestros creadores.

□



Conocer la realidad del sector del libro y la lectura y hacerlos visibles para toda la sociedad es uno de los retos implícitos en la filosofía de esta norma. Creamos un observatorio de la lectura, una plataforma básica para conocer la realidad de nuestra Región. Necesitamos poseer indicadores fiables y actualizados que nos permitan elaborar políticas consecuentes con la variedad de situaciones existentes en Castilla-La Mancha. Tampoco vamos a olvidarnos de los creadores. Nuestros escritores van a tener su espacio, un lugar de encuentro con los editores y la fórmula para poder difundir su obra. Además, nos encontraremos con un conjunto de recursos relacionados con la lectura donde tienen cabida, entre otros, la edición, los clubes de lectura o la guía de animación a la misma.

Con la Ley de la Lectura y las Bibliotecas consideramos que universalizar la lectura es un auténtico contrato social firmado con nuestra ciudadanía. Pero este compromiso incluye a todos y todas, sin importar su situación física o personal. Queremos que todos los colectivos de la Región que no tienen facilidades para acudir a una biblioteca o para obtener un libro en préstamo, o aquellos que ignoran las posibilidades existentes en una biblioteca por razones de lengua o cultura diferente, tengan esa posibilidad.

Y es que Castilla-La Mancha tiene una de las mejores redes de bibliotecas públicas de España. Gracias al esfuerzo de todas las personas que, desde 1983, han trabajado para conseguirlo- dirigentes, bibliotecarios, creadores, animadores culturales, libreros y editores – tenemos una plataforma privilegiada que está transformado la realidad cultural y el hábito de lectura de más de dos millones de personas que viven en nuestros 919 municipios. Si en algo destacan nuestras bibliotecas es en la calidad del servicio que prestan al 99 % de la población. Sin embargo, todos estos logros sólo nos suponen un acicate más para conseguir llegar a todos y todas. Para que ninguna persona o colectivo de nuestra Región no pueda obtener un servicio bibliotecario

El 16 de octubre de 2008 celebramos el décimo aniversario de la puesta en funcionamiento de la Biblioteca de Castilla-La Mancha en el Alcázar. En 1998 nació una institución cuyo slogan, nuestro saber ya ocupa su lugar, supone la constancia de la mayoría de edad cultural de Castilla-La Mancha. Esta Biblioteca es el reflejo de la existencia de una magnífica red de bibliotecas públicas y la de un no menos magnífico grupo de profesionales que, con su dedicación, expanden la cultura para todos.

De acuerdo con el artículo 4.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado mediante la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, corresponde a los poderes públicos regionales promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas,

□



remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, así como facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida, cultural de la Región. Asimismo, uno de los objetivos básicos que guía la actuación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha es garantizar el acceso de todos los ciudadanos de la Región a los niveles culturales que les permita su realización cultural y social.

El reparto de competencias derivado del bloque de la constitucionalidad, y en aplicación del artículo 31.1.15 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, la Junta de Comunidades dispone de competencias exclusivas sobre bibliotecas de interés para la Región que no sean de titularidad estatal. De la misma forma ostenta competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura, al amparo del artículo 31.1.17 del mencionado Estatuto de Autonomía. Igualmente corresponde a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la función ejecutiva sobre la gestión de las bibliotecas de titularidad estatal, que no se reserve el Estado, tal y como previene el artículo 33.5 de dicho cuerpo legal. También está dentro de las competencias de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Régimen Local, en virtud del artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía

Al amparo de dichas normas, en 1989 Castilla-La Mancha en uso de sus competencias sancionadas en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía, se dotó de una Ley de Bibliotecas, que vino a constituir la primera normativa general e integradora que regulaba las bibliotecas y servicios bibliotecarios de esta región. En aquél entonces, Castilla-La Mancha estaba todavía configurándose como realidad territorial y humana, a través del desarrollo de sus instituciones propias y de la adaptación de las preexistentes. En el ámbito de las bibliotecas la década de los años ochenta supuso el primer despegue en el desarrollo de los centros que atendían al público, iniciándose una evolución en la forma de prestación de estos servicios, desde un situación en la que predominaban los servicios móviles que periódicamente visitaban los pueblos de nuestra región a otra en la que predominan los municipios que cuentan con una biblioteca estable.

También a mediados de los años ochenta se ponía en marcha la Universidad de Castilla-La Mancha, cuyo crecimiento en años posteriores ha supuesto el desarrollo de un sistema bibliotecario universitario de indudable importancia dentro del panorama regional. Igualmente el desarrollo económico, social y cultural de nuestra región, consolidado en los años noventa facilitó la aparición de otro tipo de bibliotecas especializadas y un muy tímido desarrollo de las bibliotecas escolares. Todo este proceso daba sus primeros pasos cuando las Cortes regionales debatieron y aprobaron la Ley 1/1989, de Bibliotecas de Castilla-La Mancha, que

□



intentó establecer los cauces para un crecimiento ordenado del conjunto de infraestructuras bibliotecarias.

La realidad, veinte años después, no es la misma que cuando el legislador dotó a nuestra Comunidad Autónoma de su primera norma en materia bibliotecaria. Las bibliotecas públicas han alcanzado un desarrollo no imaginado en 1989, abarcando con sus servicios a la casi totalidad de la población regional. Las bibliotecas públicas, tanto las gestionadas por la Junta de Comunidades como por los municipios de la región, han ampliado extraordinariamente sus espacios, medios y servicios, convirtiéndose en los centros culturales más visitados y utilizados de la región. A todo ello hay que añadir que la puesta en marcha en 1998, de la Biblioteca de Castilla-La Mancha en su sede del Alcázar de Toledo, ha significado la creación de un recurso cultural de proyección internacional, capaz de liderar proyectos de ámbito regional y de representar con la mayor dignidad a nuestra región entre las demás Comunidades Autónomas.

Sin embargo, la experiencia de estos años, desde la promulgación de esa Ley, ha puesto de manifiesto la necesidad de cambios tanto en clarificación de conceptos y responsabilidades como en la definición de competencias entre las administraciones implicadas, que permitan una actuación más eficaz y eficiente de los poderes públicos.

Las necesidades de nuestros ciudadanos, plenamente inmersos en la sociedad de la información, reclaman servicios modernos, gestionados con eficacia y volcados en la calidad y cantidad de la oferta. Además, sigue siendo necesario llevar el libro y la lectura a todos los rincones de Castilla-La Mancha, para ello las bibliotecas públicas y todos sus servicios deben estructurarse como Red coordinada de servicios que apoyándose los unos en los otros permitan llegar a todos los ciudadanos optimizando sus medios técnicos, humanos y económicos. Las bibliotecas, y sobre todo las bibliotecas públicas con su tradición de democratización de la cultura, deben asumir el reto de facilitar a todos los ciudadanos, de una forma libre y gratuita, independientemente de su nivel socio-económico y educativo, el acceso a estos nuevos medios y servicios. Por todo ello es necesaria una nueva Ley de bibliotecas

II

La nueva Ley se engloba cuatro ejes esenciales: la lectura, el Sistema de Bibliotecas de Castilla-La Mancha, la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha y el resto de bibliotecas que forman parte del sistema. Para su desarrollo ha tenido en cuenta las pautas del Consejo de Europa y EBLIDA, sobre legislación

□



y política bibliotecaria en Europa, dictadas en el año 2000, así como la Ley estatal 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas.

La ley se estructura en diez títulos, que contienen 55 artículos, disposiciones derogatorias y dos disposiciones finales.

El título preliminar de disposiciones generales, expone el objeto y ámbito de aplicación de la ley e incluye las definiciones de los conceptos a efectos de esta Ley.

El título I hace referencia a la lectura, con el desarrollo de los planes de fomento de la lectura y la creación del Observatorio del Libro y la Lectura de Castilla-La Mancha.

El título II desarrolla el Sistema de Bibliotecas de Castilla-La Mancha, que engloba a todos los centros, órganos y servicios bibliotecarios y documentales de Castilla-La Mancha y establece el Consejo de la Lectura y Bibliotecas como órgano de coordinación y fomento de la cooperación entre las diferentes administraciones.

Aunque la comunidad autónoma tiene las competencias para regular el servicio de bibliotecas, su prestación recae fundamentalmente en las entidades locales. El título III establece las competencias de los municipios, diputaciones provinciales y la propia Junta de Comunidades en la oferta de servicios bibliotecarios en Castilla-La Mancha.

La estructura y funciones de la Biblioteca de Castilla-La Mancha están reguladas en el título IV.

El título V expone la estructura y funciones de la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha, detalla el proceso de integración y la creación del registro. Señala los órganos que coordinan e impulsan la Red y describe el Mapa de bibliotecas como herramienta clave en su planificación.

El título VI establece los derechos y deberes de los usuarios y el Título VII garantiza la calidad de los servicios de la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha.

De forma más somera en el título VIII se regulan las relaciones de las bibliotecas universitarias, de las de centros de enseñanza no universitaria y de las bibliotecas especializadas con el resto del sistema bibliotecario.

El título IX, de infracciones y sanciones es la herramienta para garantizar el derecho de los ciudadanos a que se les preste un servicio público bibliotecario de calidad, velar por el funcionamiento del Sistema Bibliotecario y de la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha.

La ley finaliza con las disposiciones derogatorias y finales que fijan, dentro del ordenamiento jurídico, esta ley e integran la normativa existente.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El objeto de esta Ley es establecer las estructuras fundamentales para la organización, planificación y coordinación del Sistema de Bibliotecas de Castilla-La Mancha así como del funcionamiento de la Red de bibliotecas públicas de Castilla-La Mancha, garantizando el derecho de la ciudadanía a la lectura y la información públicas en todo el territorio de Castilla-La Mancha.

Del mismo modo, la presente Ley pretende establecer la planificación y coordinación de las Administraciones públicas y el resto de los agentes sociales públicos o privados, así como de todas las industrias culturales de Castilla-La Mancha, en el fomento e impulso de programas y medidas de fomento del hábito lector entre los ciudadanos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta Ley es de aplicación a todas las bibliotecas, colecciones y centros de documentación de titularidad pública radicadas en el territorio de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de su titularidad, y de acuerdo con el marco competencial establecido por la Constitución y la legislación de régimen local. Del mismo modo, será de aplicación a aquellas bibliotecas de titularidad privada que se adhieran al Sistema de Bibliotecas de Castilla-La Mancha.

En relación con el fomento e impulso de programas y desarrollo de la lectura, la presente Ley es de aplicación a todas las Administraciones Públicas en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

Artículo 3. Definiciones

A efectos de esta Ley, se entiende por:

1. Biblioteca: Institución donde se reúnen, conservan y difunden materiales en cualquier tipo de soporte documental, ofreciendo servicios de consulta, préstamo y acceso a todo tipo de información, en cualquier tipo de medio físico o virtual, con

□



finalidades educativas, de investigación, de información, de ocio y cultura. Del mismo modo, promueve actividades de fomento de la lectura, instruye en habilidades en el uso de la información y da soporte a la cultura en general. Sea cual sea su carácter en cuanto al volumen, contenido y vinculación, las bibliotecas, a efectos de esta Ley, podrán ser:

a) En función de su titularidad:

- Biblioteca pública: de titularidad de las Administraciones y organismos públicos.
- Biblioteca privada: de titularidad de personas físicas o jurídicas de carácter privado.

b) En función de su uso:

- De uso público general: abiertas al público en general y que, por lo tanto, prestan a toda la comunidad un servicio de lectura, sin ningún tipo de restricción de uso en relación con sus fondos y servicios, salvo los impuestos por la conservación y preservación de sus fondos integrantes del patrimonio cultural.
- De uso restringido: por hallarse al servicio de una institución o grupo determinado de usuarios; tendrán esta consideración las bibliotecas especializadas, salvo que sus titulares voluntariamente no limiten el acceso a sus fondos.

2. Biblioteca digital: Colecciones organizadas de contenidos electrónicos. Pueden contener ejemplares digitales de libros u otro material documental procedente de bibliotecas, archivos y museos, o basarse en información producida directamente en formato digital. Pueden estar a disposición del público en general, accesibles de forma restringida o de uso particular.

3. Biblioteca escolar: Servicio de apoyo a la actividad docente y discente, dependiente del centro escolar, que reúne, organiza y pone a disposición de toda la comunidad escolar los recursos documentales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

4. Biblioteca pública de doble uso: Institución de titularidad pública que ofrece colecciones y servicios bibliotecarios tanto de carácter público general, como de carácter escolar, compartiendo sus infraestructuras y recursos.

5. Biblioteca móvil o bibliobús: Servicio bibliotecario de carácter móvil que realiza funciones de biblioteca pública mediante visitas periódicas a municipios o zonas urbanas carentes de biblioteca pública.

6. Servicio de extensión bibliotecaria: Conjunto de actividades y servicios

□



bibliotecarios ofrecidos en municipios u otras localizaciones donde no existe un servicio bibliotecario fijo o móvil.

7. Biblioteca especializada: Institución que alberga colecciones referidas a un campo específico del conocimiento, pudiendo ser de titularidad pública o privada, y de acceso general o restringido.

8. Centro de documentación: Institución o servicio dependiente de una entidad superior, que selecciona, identifica, analiza y difunde, principalmente, información especializada de carácter científico, técnico o cultural y que tienen como objetivo servir a la finalidad de la entidad o institución de la que depende y facilitar el acceso a los registros culturales y de información de esta organización. Puede ser de titularidad pública o privada, y de acceso general o restringido.

9. Colección: Conjunto de documentos que no dispongan de un tratamiento técnico bibliotecario. En el caso de bibliotecas cuyos fondos estén tratados de esta forma, podrá entenderse por colección el conjunto de documentos que dispongan de características particulares por causa de su origen, contenido o formato.

10. Lectura: Herramienta básica para el aprendizaje continuo de las personas, para el acceso al conocimiento que permite el desarrollo personal en el marco de cualquier sociedad democrática.

TÍTULO I

El fomento de la lectura en Castilla-La Mancha

Artículo 4. Fomento de la lectura

La lectura debe ser amparada, promovida y fomentada por el conjunto de las Administraciones públicas, especialmente desde aquellas competentes en materias educativas y culturales.

El fomento de la lectura se realizará a través de políticas educativas y culturales que promuevan su extensión especialmente desde los centros educativos y a través de las bibliotecas públicas.

Artículo 5. Pacto social por la lectura

La Administración regional promoverá la puesta en marcha de un pacto social por la lectura que incorpore, además de a las administraciones públicas directamente implicadas en la educación y la cultura, a las industrias culturales tales como editores, autores, librerías y distribuidores, así como a los agentes sociales

□



públicos y privados.

El pacto debe promover el establecimiento de una conciencia colectiva sobre la importancia estratégica de la lectura en el marco de una sociedad moderna y democrática, vinculando el éxito personal y colectivo con una adecuada competencia lectora.

Artículo 6. Planes de fomento de la lectura.

1. La Administración regional en el marco del Pacto social por la lectura, aprobará y desarrollará planes de fomento de la lectura, que serán elaborados, evaluados y actualizados periódicamente. Estos planes garantizarán la continuidad en el tiempo de las políticas de promoción de la lectura para la consolidación de los hábitos lectores.
2. Los planes de fomento de la lectura considerarán la lectura como una herramienta básica para el ejercicio del derecho a la educación y a la cultura en el marco de la sociedad de la información, y subrayarán el interés general de la lectura en la vida cotidiana de la sociedad, mediante el fomento del hábito lector.
3. Los planes propuestos establecerán objetivos genéricos y serán consensuados por los departamentos de la Administración regional con competencias en materia educativa y cultural. Asimismo promoverán la colaboración con la Administración General del Estado, las Administraciones locales y las entidades privadas, especialmente las relacionadas con el mundo del libro.

Artículo 7. Contenido de los Planes de fomento de la lectura.

1. Los planes de fomento de la lectura tendrán especial consideración con la población infantil y juvenil, las minorías lingüísticas y con los sectores más desfavorecidos socialmente, con especial atención a las personas con discapacidad, así como con el aprendizaje continuo de las personas de cualquier edad.
2. Los planes prestarán especial atención a la mejora de los servicios y los fondos documentales de las bibliotecas, con el objetivo de facilitar el acceso a la información y crear las condiciones favorables para la formación y el desarrollo de lectores.
3. Entre las acciones de los planes, se incluirán la creación y utilización de instrumentos de análisis para conocer la realidad de la lectura y la situación de las bibliotecas.
4. Los planes se financiarán tanto de las aportaciones de los presupuestos ordinarios, como de las que resulten de acuerdos y convenios de cooperación con otras administraciones e instituciones públicas y privadas.
5. En los propios planes se incluirán las medidas de evaluación y seguimiento que permitan valorar los logros alcanzados e introducir las mejoras oportunas.

□



6. Los planes de fomento de la lectura serán propuestos por las Consejerías de la Administración regional competentes en materia de lectura y bibliotecas, previo informe del Consejo de la Lectura y Bibliotecas de Castilla-La Mancha y serán aprobados por el Consejo de Gobierno.

Artículo 8. Observatorio del Libro y la Lectura de Castilla-La Mancha

1. El Observatorio del Libro y la Lectura de Castilla-La Mancha se constituye como centro dependiente de la Consejería competente en materia de cultura integrado en el Centro de la Lectura, la Imagen y la Palabra y tiene como objetivo el análisis de la situación del libro, la lectura y las bibliotecas. Tendrá como principales funciones:

- a) Recopilar y analizar todas las medidas, actuaciones y recursos disponibles en materia de lectura, el libro y las bibliotecas en Castilla-La Mancha.
- b) La elaboración de informes, encuestas y propuestas para mejorar la situación de la lectura, el libro y de las bibliotecas la Comunidad Autónoma.
- c) El estudio de medidas transversales de fomento de la lectura, el libro y las bibliotecas entre los organismos públicos, los organismos privados y los agentes sociales de Castilla-La Mancha.

2. La composición, competencias y funcionamiento del Observatorio del Libro y la Lectura de Castilla-La Mancha se determinará reglamentariamente.

TÍTULO II

El Sistema de Bibliotecas de Castilla-La Mancha

Artículo 9. Definición

1. El Sistema de Bibliotecas de Castilla-la Mancha es el conjunto de instituciones, centros, órganos y servicios, bibliotecarios y documentales, de Castilla-La Mancha, organizados bajo los principios de cooperación y coordinación, con el fin optimizar los recursos existentes y de garantizar la satisfacción de las necesidades de información, formación, ocio y cultura de los ciudadanos, y el funcionamiento de las instituciones de las que dependan.

Artículo 10. Composición.

El Sistema de Bibliotecas de Castilla-La Mancha está integrado por los siguientes centros:

- a) La Biblioteca de Castilla-La Mancha.

□



- b) La Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha, incluyendo todos los órganos, centros y servicios integrados en la misma.
- c) Las bibliotecas universitarias de carácter público radicadas en Castilla-La Mancha.
- d) Las bibliotecas escolares dependientes de centros educativos sostenidos con fondos públicos.
- e) Las bibliotecas, bibliotecas especializadas, centros de documentación o colecciones dependientes de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o de cualquiera de sus organismos públicos, que no estén integradas en la Red de Bibliotecas Públicas.
- f) Las bibliotecas, bibliotecas especializadas, centros de documentación o colecciones de carácter público o privado que se integren en el Sistema.

Artículo 11. Integración en el Sistema de Bibliotecas de Castilla-La Mancha

Las bibliotecas, bibliotecas especializadas, centros de documentación o colecciones de carácter público o privado que no formen parte de la Red de Bibliotecas Públicas, podrán integrarse en el Sistema de bibliotecas de Castilla-La Mancha mediante convenio entre el titular y la Consejería de la Administración regional competente en materia de bibliotecas.

Artículo 12. Efectos de la integración en el Sistema de Bibliotecas de Castilla-La Mancha.

La Consejería competente en materia de bibliotecas velará porque la integración en el Sistema de Bibliotecas de Castilla-La Mancha facilite a sus miembros la adopción de políticas comunes, el intercambio de información, la coordinación del préstamo interbibliotecario, la planificación de los procesos de trasvase de contenidos a sistemas digitales u otros soportes, la investigación bibliotecaria y la cooperación en el desarrollo de servicios de acceso a la información en las bibliotecas.

Artículo 13. Directorio de instituciones y centros pertenecientes al Sistema de Bibliotecas de Castilla-La Mancha

1. La Consejería competente en materia de bibliotecas, creará y mantendrá el Directorio de instituciones y centros pertenecientes al Sistema de Bibliotecas de Castilla-La Mancha como instrumento imprescindible para conocer las instituciones que albergan el patrimonio bibliográfico y documental de la región.

2. Todas las instituciones y centros incorporados al Sistema formarán parte del Directorio. Los centros pertenecientes a la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha, y por lo tanto, incluidos en el Registro de centros de la Red de

□



Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha, serán incluidos de oficio en el presente Directorio. La creación y regulación del Directorio se establecerá reglamentariamente.

Artículo 14. Deber de información.

1. Los titulares de las instituciones y centros incorporados al Sistema de Bibliotecas de Castilla-La Mancha, de titularidad pública o privada, deberán proporcionar periódicamente a la Consejería competente en materia de bibliotecas los datos que sean necesarios para actualizar la información estadística que permita la evaluación continua del Sistema.
2. La Consejería competente establecerá las condiciones para que las instituciones o centros que no formen parte del Sistema de Bibliotecas de Castilla-La Mancha aporten la información necesaria a efectos de completar el conocimiento de la realidad bibliotecaria y así garantizar la difusión y protección del patrimonio bibliográfico existente en Castilla-La Mancha.

Artículo 15. El Consejo de la Lectura y Bibliotecas de Castilla-La Mancha

1. El Consejo de la Lectura y Bibliotecas de Castilla-La Mancha es el órgano de coordinación y de fomento de la cooperación entre los diferentes centros e instituciones integrantes del Sistema de Bibliotecas de Castilla-La Mancha.
2. El Consejo de la Lectura y Bibliotecas de Castilla-La Mancha será, además, el órgano consultivo y asesor de la Administración regional en las materias relacionadas con el Sistema de Bibliotecas de Castilla-La Mancha y en todas aquellas encomendadas por esta Ley.
3. Las funciones del Consejo de la Lectura y Bibliotecas son:
 - a) Informar sobre los proyectos de normativa en materia de bibliotecas y lectura pública.
 - b) Proponer la adopción de cuantas medidas estime oportunas para la promoción de la lectura y la mejora del funcionamiento, organización y coordinación del Sistema de Bibliotecas de Castilla-La Mancha.
 - c) Asesorar a la administración de la Junta de Comunidades en las materias que son objeto de esta Ley.
 - d) Dictaminar e informar acerca de cuantas gestiones y propuestas le sean sometidas por su Presidente.
4. Composición del Consejo de la Lectura y Bibliotecas de Castilla-La Mancha.

Presidente: La persona titular de la Consejería de la Administración regional competente en materia de bibliotecas y lectura.

□



Vocales:

- a) La persona titular de la Dirección General de la Consejería competente en materia de bibliotecas y lectura.
- b) La persona titular de la Dirección-Gerencia de la Biblioteca de Castilla-La Mancha.
- c) Los Presidentes de las Diputaciones Provinciales de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo.
- d) Los Alcaldes de cinco municipios de la región cuyas bibliotecas públicas municipales estén incorporadas a la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha, designados por el Presidente del Consejo y que serán renovados de forma periódica.
- e) El rector de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- f) La persona titular de la Dirección General de la Administración regional competente en materia de bibliotecas escolares.
- g) Un miembro de los centros dependientes de la Administración regional, no pertenecientes a la Red de Bibliotecas Públicas, designado por el Presidente del Consejo.
- h) Un miembro de los centros de carácter público o privado, no pertenecientes a la Red de Bibliotecas Públicas, adscritos al Sistema mediante convenio, designado por el Presidente del Consejo.
- i) Un representante de las asociaciones profesionales de bibliotecarios con implantación en Castilla-La Mancha, designado por el Presidente del Consejo.
- j) Un representante de los editores, autores, librerías y distribuidores, designado por el Presidente del Consejo.

Secretario: Un funcionario dependiente de la Dirección General de la Consejería de la Administración regional competente en materia de bibliotecas y lectura.

5. El Consejo de la Lectura y Bibliotecas de Castilla-La Mancha se reunirá, una vez al año o cuando sea convocado por el Presidente del Consejo. A las reuniones podrán asistir los asesores que se crea conveniente con voz, pero sin voto.

TÍTULO III

Servicios bibliotecarios y competencias de las Administraciones Públicas

Artículo 16. Obligación de prestación de servicios bibliotecarios públicos.

1. Todos los municipios de Castilla-La Mancha deberán disponer de servicios bibliotecarios de carácter público. Corresponde a las administraciones autonómica, provincial y local facilitar la prestación de estos servicios según lo indicado en la presente Ley.

2. Todos los municipios de Castilla-La Mancha mayores de 3.000 habitantes deberán disponer de biblioteca de titularidad pública y uso general.

3. Todos los municipios de más de 20.000 habitantes deberán disponer de una Red municipal de bibliotecas de titularidad pública y uso general, de acuerdo con lo que establezca el Mapa de Bibliotecas de Castilla-La Mancha, regulado en el artículo 29 de la presente ley.

4. Todos los municipios cuya población oscile entre los 3000 y los 300 habitantes, y no dispongan de biblioteca pública de uso general, dispondrán de servicios bibliotecarios de carácter móvil.

5. Los municipios menores de 300 habitantes dispondrán de los servicios de extensión bibliotecaria que, en cada caso, se determinen desde el punto de vista de su viabilidad técnica.

6. Los municipios de Castilla-La Mancha que dispongan de bibliotecas públicas, de uso general y titularidad o gestión autonómica, deberán ofrecer sus servicios de forma coordinada con aquellas bibliotecas públicas, de uso general y titularidad o gestión municipal, según lo dispuesto en el Mapa de bibliotecas de Castilla-La Mancha. En este sentido, se potenciará la colaboración entre todas las administraciones públicas para lograr la unidad de gestión con el fin de optimizar los recursos existentes.

Artículo 17. Servicios básicos de las bibliotecas de titularidad pública y uso general.

1. Se consideran servicios básicos de cualquier biblioteca de titularidad pública y uso general, los siguientes:

- a) Consulta en sala de las publicaciones que integren su fondo.

□



- b) Préstamo individual y colectivo.
 - c) Información para el uso autónomo de la biblioteca.
 - d) Acceso a la información digital a través de Internet o las redes análogas que se pueden desarrollar, así como la formación para su mejor manejo.
2. Los ciudadanos accederán a los servicios básicos de las bibliotecas públicas de forma libre y gratuita.

Artículo 18. Competencias de los municipios

Corresponden a los municipios las siguientes competencias:

a) Crear, organizar, gestionar y sostener los servicios de las bibliotecas de titularidad municipal, de acuerdo con lo indicado en la presente Ley y en el Mapa de Bibliotecas de Castilla-La Mancha.

b) Facilitar la prestación de los servicios bibliotecarios móviles o de cualquier otra naturaleza que sean establecidos en función de lo establecido por la presente Ley y el Mapa de bibliotecas de Castilla-La Mancha, para los municipios menores de 3000 habitantes que carezcan de biblioteca pública de uso general.

Artículo 19. Competencias de las provincias

Corresponden a las Diputaciones Provinciales de Castilla-La Mancha, y en el ámbito de sus respectivas provincias, las siguientes competencias:

a) Planificación y financiación de la prestación de los servicios bibliotecarios de carácter móvil, de acuerdo con lo establecido por la presente Ley y el Mapa de bibliotecas de Castilla-La Mancha.

b) Apoyar la financiación de construcción, equipamiento y mantenimiento de los servicios de las bibliotecas públicas de carácter general y titularidad municipal de acuerdo con lo establecido por la presente Ley y el Mapa de bibliotecas de Castilla-La Mancha, especialmente en los municipios menores de 3000 habitantes.

c) Planificación, gestión y financiación de los programas de fomento de la lectura de carácter provincial que se diseñen de acuerdo con lo establecido por la presente Ley.

d) Creación, gestión y mantenimiento de los servicios y centros bibliotecarios de su propia titularidad.

Artículo 20. Competencias de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

En relación con el Sistema de Bibliotecas de Castilla-La Mancha y la Red de Bibliotecas Públicas, la Consejería competente en materia de bibliotecas realizará las siguientes funciones:

- a) Ejecución de la política bibliotecaria de Castilla-La Mancha de acuerdo con el Estatuto de Autonomía y la presente Ley.
- b) Representación a nivel nacional y en su caso internacional, del Sistema de Bibliotecas de Castilla-La Mancha.
- c) La convocatoria y la presidencia del Consejo de Lectura y Bibliotecas de Castilla-La Mancha.
- d) Propuesta al Consejo de Lectura y Bibliotecas de Castilla-La Mancha de medidas de cooperación entre las instituciones y centros pertenecientes al sistema y planes de fomento de la lectura.
- e) Coordinación e impulso de la coordinación de las instituciones y los centros pertenecientes al sistema, especialmente en lo relacionado con el intercambio de información y servicios.
- f) Gestionar las Bibliotecas Públicas del Estado de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley, en la Legislación estatal y en los Convenios suscritos con la Administración General del Estado.
- g) Creación, planificación, financiación y gestión de las bibliotecas de su titularidad, de acuerdo con lo establecido por la presente Ley y el Mapa de bibliotecas de Castilla-La Mancha.
- h) Financiación, de acuerdo con lo establecido por el Mapa de Bibliotecas, de los centros y servicios incorporados a la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha, según los criterios establecidos por el Consejo Asesor de la Red, el mapa de bibliotecas públicas y el resto de disposiciones de la presente Ley .
- i) Firma de los convenios y acuerdos necesarios para la incorporación de instituciones y centros al Sistema de Bibliotecas de Castilla-La Mancha.
- j) Planificación y coordinación de programas de conservación y difusión del patrimonio bibliográfico de Castilla-La Mancha, de acuerdo con la normativa estatal y autonómica en esta materia.
- k) Creación y gestión del Directorio de instituciones y centros pertenecientes al Sistema Bibliotecas de Castilla-La Mancha.
- l) Creación y gestión del Registro de bibliotecas pertenecientes a la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha.
- m) Recopilación, tratamiento y difusión de la información estadística de los centros pertenecientes al Sistema de Bibliotecas de Castilla-La Mancha.
- n) Creación, planificación, financiación y gestión de los servicios bibliotecarios móviles y demás servicios de extensión bibliotecaria, de acuerdo con lo

□



establecido por la presente Ley y el Mapa de bibliotecas de Castilla-La Mancha.

- o) Apoyar la financiación de construcción, equipamiento y mantenimiento de los servicios de las bibliotecas de titularidad municipal y uso público general, de acuerdo con lo establecido por la presente Ley y el Mapa de bibliotecas de Castilla-La Mancha.
- p) Establecer los criterios generales de planificación, gestión y financiación de los programas de fomento de la lectura de carácter regional o provincial que se diseñen de acuerdo con lo establecido por la presente Ley.
- q) La difusión en las Bibliotecas de las obras editadas, impresas o producidas en Castilla-La Mancha y las relacionadas por cualquier motivo con su ámbito geográfico.
- r) Inspección, evaluación de la calidad de los servicios y potestad sancionadora de la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha.
- s) Todas aquellas funciones que sean encomendadas por la presente Ley, y que no hayan sido asignadas a otro órgano.

TÍTULO IV

La Biblioteca de Castilla-La Mancha

Artículo 21. Definición

La Biblioteca de Castilla-La Mancha es la cabecera del Sistema de Bibliotecas de Castilla-La Mancha y el principal centro de la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha, coordinando su funcionamiento desde el punto de vista técnico y ofreciendo además, servicios de biblioteca pública de carácter general y especializado.

Artículo 22. Naturaleza, estructura y funcionamiento

1. La Biblioteca de Castilla-La Mancha depende orgánicamente de la Consejería de la Administración regional competente en materia de bibliotecas y a los efectos de gestión integrará a la Biblioteca Pública del Estado de Toledo, sin perjuicio de la normativa de carácter estatal que le sea de aplicación.

2. La estructura y el funcionamiento de la Biblioteca de Castilla-La Mancha se establecerá reglamentariamente.

Artículo 23. Funciones de la Biblioteca de Castilla-La Mancha

Como cabecera del Sistema de de Castilla-La Mancha y como principal centro de

□



la Red de Bibliotecas Públicas, la Biblioteca de Castilla-La Mancha es la encargada de las siguientes funciones:

- a) Reunir, conservar y difundir el patrimonio bibliográfico y toda la producción impresa, audiovisual y multimedia, fijada en cualquier soporte físico, elaborada en Castilla-La Mancha, de autores castellanos-manchegos o de especial interés para la Comunidad. Con esta finalidad, la Biblioteca de Castilla-La Mancha es depositaria de un ejemplar de las obras procedentes del Depósito Legal, recoge todas las publicaciones editadas por las instituciones autonómicas y adquiere las obras bibliográficas que no llegan por estos medios.
- b) Actuar como centro de control bibliográfico que compila y publica, en el soporte mas adecuado para su difusión, la bibliografía de Castilla-La Mancha.
- c) Adaptar la normativa técnica bibliotecaria internacional y proponer las pautas necesarias para el tratamiento y la recuperación de los fondos bibliográficos y documentales.
- d) Ser depositaria de fondos integrantes del patrimonio bibliográfico procedentes de donaciones, depósitos o legados.
- e) Servir de central de canje, intercambio y depósito de fondos duplicados o procedentes de expurgo.
- f) Asesorar técnicamente y apoyar la cooperación entre las bibliotecas y centros integrados en el Sistema de Bibliotecas de Castilla-La Mancha.
- g) Asegurar la conservación y la preservación del patrimonio bibliográfico de las obras que constituyen el patrimonio bibliográfico de Castilla-La Mancha donde quiera que se hallen, dentro su ámbito territorial.
- h) Disponer los mecanismos adecuados para garantizar la creación, preservación y difusión del patrimonio digital de Castilla-la Mancha.
- i) Coordinar e impulsar técnicamente la Biblioteca Digital de Castilla-La Mancha.
- j) Coordinar técnicamente la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha, impulsando especialmente el Catálogo Colectivo y todos aquellos servicios de carácter común que se desarrollen.
- k) Organizar el préstamo interbibliotecario y el acceso a fondos ajenos a la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha.
- l) Realizar cuantas funciones se le asignen para el mejor cumplimiento de los cometidos que le son propios.

TÍTULO V

La Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha

CAPITULO I

Estructura y funciones

Artículo 24. Definición y misión.

La Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha es el conjunto organizado y coordinado de órganos, centros y servicios bibliotecarios de titularidad pública y uso público general, cuya misión es ofrecer servicios bibliotecarios públicos homogéneos y de calidad a toda la ciudadanía de Castilla-La Mancha.

Artículo 25. Centros y servicios que integran la Red de Bibliotecas Públicas.

Forman parte de la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha:

- a) La Biblioteca de Castilla-La Mancha, como principal centro de la Red.
- b) Las Bibliotecas Públicas del Estado de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de las competencias que sobre las mismas tenga el Estado.
- c) Las bibliotecas públicas de titularidad municipal que cumplan con los requisitos técnicos establecidos para pertenecer a la misma.
- d) Las bibliotecas móviles y el resto de servicios de extensión bibliotecaria que se establezcan.
- e) Las bibliotecas públicas de doble uso que cumplan con los requisitos técnicos establecidos para pertenecer a la Red.
- f) Las restantes bibliotecas públicas que se integren en la Red de Bibliotecas Públicas mediante convenios y que cumplan con los requisitos técnicos establecidos para pertenecer a la Red.

Artículo 26. Integración en la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha.

La integración de centros en la Red de Bibliotecas Públicas se realizará por resolución de la Consejería competente en materia de bibliotecas, previa solicitud del titular de dicho centro, y según propuesta favorable de la Comisión Técnica de la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha.

Artículo 27. Efectos y condiciones de la integración en la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha.

1. La integración en la Red da derecho a acceder a los servicios de apoyo a la Red de bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha.
2. Todas las bibliotecas integradas en la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-

□



La Mancha deberán cumplir, además de lo ya indicado para cualquier biblioteca de titularidad pública y uso general, las siguientes funciones y requisitos básicos:

- a) Dirección a cargo de personal bibliotecario profesional en número y cualificación según lo determinado por la presente Ley, el resto de normativa de aplicación, y el Mapa de Bibliotecas de Castilla-La Mancha.
- b) Apertura al público de al menos 20 horas semanales, repartidas en cinco días. El Mapa de Bibliotecas de Castilla-La Mancha establecerá el número mínimo de horas de apertura de las bibliotecas incorporadas a la Red, en función del número de habitantes de cada municipio.
- c) Adaptación del funcionamiento de la biblioteca a las disposiciones reglamentarias generales aprobadas para el conjunto de la Red.
- d) Presupuesto anual para incremento y renovación de colecciones. El presupuesto mínimo será establecido por el Mapa de Bibliotecas en función de número de habitantes de cada municipio.
- e) Incorporación al Catálogo Colectivo de la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha, y a cualquier otra herramienta de gestión adoptada para la mejora del funcionamiento de la Red.
- f) Participación en los programas de fomento de la lectura que se desarrollen con carácter provincial o regional.
- g) Prestación del servicio de préstamo interbibliotecario.
- h) Proporcionar la información estadística que se solicite para la evaluación de los servicios prestados.
- i) Incorporación en sus edificios y dependencias de la imagen corporativa de la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha.
- j) Cualesquiera otras funciones, servicios y procedimientos de trabajo establecidos para el funcionamiento de la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-la Mancha.

3. La Consejería competente en materia de bibliotecas establecerá por vía reglamentaria el desarrollo de la Red de Bibliotecas Públicas de de Castilla-La Mancha.

Artículo 28. Registro de Bibliotecas de la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha.

La Consejería competente en materia de bibliotecas mantendrá un Registro actualizado de las bibliotecas integradas en la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha.

Artículo 29. Mapa de Bibliotecas de Castilla-La Mancha.

1. La Consejería competente en materia de bibliotecas elaborará y mantendrá a propuesta de la Comisión Técnica de la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La

□



Mancha, el Mapa de Bibliotecas de Castilla-La Mancha como herramienta básica de planificación de la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha.

2. El Mapa evaluará los recursos existentes y las necesidades de la Red y establecerá el tipo de servicio que corresponde a cada municipio en función de su población actual y futura. Las inversiones que lleven a cabo las diferentes administraciones públicas en cuanto a equipamiento y mantenimiento de servicios bibliotecarios se ajustarán a las previsiones y los criterios establecidos en el Mapa de bibliotecas de Castilla-La Mancha.

Artículo 30. Recursos Humanos de la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha.

1. Las bibliotecas integradas en la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha tendrán el personal suficiente con la calificación, el nivel técnico y las capacidades adecuadas que exijan las funciones que tengan asignadas de acuerdo con lo que establece el Mapa bibliotecario.

La dependencia administrativa de los recursos humanos de los centros adscritos a la Red, será de las administraciones titulares o gestoras de dichos centros. Dichas administraciones sin perjuicio de la normativa laboral de aplicación, determinarán las funciones para cada puesto y categoría profesional.

2. La Consejería competente en materia de bibliotecas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Consejería competente en materia de función pública de Castilla-La Mancha y a las administraciones titulares de los centros adscritos a la Red, establecerá los perfiles profesionales mínimos y las competencias básicas de los profesionales adscritos a centros incorporados a la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha.

3. La Consejería competente en materia de bibliotecas velará por la formación continuada del personal de los centros adscritos a la Red, organizando cursos, reuniones profesionales y actividades encaminadas a la coordinación de experiencias y procedimientos. Las administraciones titulares donde presten sus servicios los profesionales de centros incorporados a la Red deberán facilitar la asistencia de los mismos a todas aquellas actividades de formación o coordinación que sean convocadas en el marco del funcionamiento de la Red.

Artículo 31. Financiación de la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha.

1. La financiación de los centros y servicios incorporados a la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha se realizará de acuerdo con lo establecido por el mapa de bibliotecas de Castilla-La Mancha, el Consejo Asesor de la Red, el resto de disposiciones de la presente Ley, y de acuerdo con los créditos consignados en los correspondientes presupuestos de las administraciones públicas.

□



2. El conjunto de las administraciones públicas deberán financiar de forma proporcional, la adecuada prestación de los servicios bibliotecarios en función de las correspondientes competencias establecidas por la presente Ley.

3. En el caso de la financiación de las bibliotecas públicas de carácter municipal, la financiación se establecerá teniendo en cuenta como índice básico de cálculo, el coste de la prestación del servicio bibliotecario por habitante a nivel de municipio. Dicho índice se establecerá teniendo en cuenta la totalidad de gastos corrientes e inversiones necesarias para la prestación del servicio por municipio, así como la población del mismo.

4. Las administraciones local y autonómica suscribirán los correspondientes convenios de financiación según los criterios establecidos en la presente Ley.

CAPÍTULO II

Órganos de la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha.

Artículo 32. El Consejo Asesor de la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha.

1. El Consejo Asesor de la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha es el máximo órgano de representación de las instituciones, de coordinación e impulso de la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha.
2. El Consejo Asesor, y con respecto a la Red de Bibliotecas Públicas, tiene entre sus funciones básicas:
 - a) Proponer el sistema y forma de financiación de las bibliotecas incorporadas a la Red en el marco de lo indicado en la presente Ley y el resto del ordenamiento jurídico.
 - b) Aprobar cualquier normativa que afecte al funcionamiento básico y a la estructura de la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha.
 - c) Elevar al Consejo de la Lectura y Bibliotecas de Castilla-La Mancha cualquier propuesta que afecte tanto a la Red como al Sistema de Bibliotecas de Castilla-La Mancha.
3. El Consejo Asesor de la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha estará compuesto por los miembros siguientes:
El Presidente será el titular de la Consejería de la Administración regional competente en materia de bibliotecas.

□



Vocales:

- a) La persona titular de la Dirección General de la Administración regional competente en materia de bibliotecas.
- b) Los Diputados competentes en materia de Cultura de las Diputaciones Provinciales de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo.
- c) Los Concejales de Cultura de cinco municipios de la región cuyas bibliotecas públicas municipales estén incorporadas a la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha, designados por el Presidente del Consejo y que serán renovados de forma periódica.
- d) La persona titular de la Dirección-Gerencia de la Biblioteca de Castilla-La Mancha.
- e) Dos representantes de las asociaciones profesionales de bibliotecarios con implantación en Castilla-La Mancha, designados por el Presidente del Consejo.

Secretario: Un funcionario dependiente de la Dirección General de la Administración regional competente en materia de bibliotecas.

4. El Consejo Asesor de la Red se reunirá al menos una vez al año o cuando lo soliciten, al menos, dos de las instituciones representadas.

Artículo 33. La Comisión Técnica de la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha.

1. La Comisión Técnica de la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha es el máximo órgano técnico de ejecución, coordinación e impulso de la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha.

2. La Comisión Técnica de la Red de Bibliotecas Públicas, tiene entre sus funciones básicas:

- a) Informar sobre la incorporación de bibliotecas a la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha.
- b) Proponer a la Consejería titular de las competencias en materia de bibliotecas, el establecimiento de medidas para la mejora de los servicios ofrecidos por el conjunto de la Red de Bibliotecas Públicas.
- c) Presentar a la Consejería competente en materia de bibliotecas modificaciones al Mapa de Bibliotecas de Castilla-La Mancha.
- d) Diseñar los planes y programas de actuación sobre la Red de Bibliotecas Públicas.
- e) Establecer los criterios técnicos de funcionamiento de la Red y de los centros adscritos a ella.
- f) Proponer cualquier normativa que afecte al funcionamiento de la Red de Bibliotecas Públicas.

□



- g) Elevar al Consejo Asesor de la Red de Bibliotecas de Castilla-La Mancha cualquier propuesta de reglamentación de la Red.
- h) Crear, modificar y suprimir todas aquellas subcomisiones que sean necesarias para llevar a cabo las funciones encomendadas a la Comisión Técnica, tanto de carácter general como específico.
- i) Cualquier otra función encomendada por el Consejo Asesor de la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha.

3. La Comisión Técnica de la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha estará compuesta por los miembros siguientes:

El Presidente será la persona titular de la Dirección General de la Consejería de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha competente en materia de bibliotecas.

Vocales:

- a) La persona titular de la Jefatura del Servicio de la Consejería de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha competente en materia de bibliotecas.
- b) La persona titular de la Dirección-Gerencia de la Biblioteca de Castilla-La Mancha.
- c) Un máximo de diez vocales designados por el Presidente de la Comisión Técnica de entre el personal técnico de la Consejería competente en materia de bibliotecas, los directores de las bibliotecas públicas de gestión de la Junta de Castilla-La Mancha, las bibliotecas públicas municipales incorporadas a la Red, y las Diputaciones Provinciales.

Secretario: Un funcionario dependiente de la Dirección General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha competente en materia de bibliotecas.

4. La Comisión Técnica de la Red se reunirá al menos dos veces al año o cuando lo soliciten dos tercios de sus miembros.

Artículo 34. Las Comisiones Técnicas Provinciales de la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha.

1. Las Comisiones Técnicas Provinciales de la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha son los órganos técnicos de coordinación e impulso de la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha en cada una de las provincias.

Existirá una Comisión Técnica provincial en cada una de las cinco provincias de Castilla-La Mancha cuyas funciones, composición y funcionamiento, será el mismo para cada una de ellas.

2. Las Comisiones Técnicas Provinciales de la Red de Bibliotecas Públicas, tienen entre sus funciones básicas:

- a) Coordinar el funcionamiento de la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La

□



- Mancha en la provincia.
- b) Dirigir la prestación de los servicios bibliotecarios móviles en el ámbito de la provincia.
 - c) Diseñar planes y programas de actuación de fomento de la lectura de carácter provincial.
 - d) Proponer a la Comisión Técnica de la Red criterios técnicos de funcionamiento de la Red y de los centros adscritos a ella.
 - e) Proponer a la Comisión Técnica de la Red, las modificaciones que estime oportunas del Mapa de Bibliotecas de Castilla-La Mancha.
 - f) Elevar a la Comisión Técnica de la Red de Bibliotecas de Castilla-La Mancha, cualquier propuesta de reglamentación de la Red.
 - g) Crear, modificar y suprimir todas aquellas subcomisiones que sean necesarias para llevar a cabo las funciones encomendadas a la Comisión Técnica provincial, tanto de carácter general como específico.
 - h) Cualquier otra función encomendada por la Comisión Técnica de la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha.

3. Las Comisiones Técnicas Provinciales de la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha estarán compuestas por los siguientes miembros:

El Presidente será el Delegado provincial de la Consejería de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha competente en materia de bibliotecas.

Vocales:

- a) El Director de la Biblioteca Pública del Estado.
- b) Dos representantes de la Diputación Provincial.
- c) Un máximo de tres vocales designados por el Presidente de la Comisión Técnica provincial de entre los directores de las bibliotecas públicas municipales de la provincia incorporadas a la Red.

Secretario: Un funcionario dependiente de la Delegación Provincial de la Consejería de la Administración regional competente en materia de bibliotecas.

4. La Comisión Técnica Provincial de la Red se reunirá al menos dos veces al año o cuando lo soliciten dos tercios de sus miembros.

TÍTULO VI

Derechos y deberes de la ciudadanía

Artículo 35. Derechos de la ciudadanía

1. Queda garantizado el acceso libre y gratuito a servicios bibliotecarios de carácter público en todos los municipios de Castilla-La Mancha.

□



2. En el caso de servicios no considerados básicos, podrá exigirse el pago del coste de los mismos, de acuerdo con la normativa de aplicación. En ningún caso dichas tasas tendrán carácter disuasorio.

3. El derecho de acceso a los servicios no se limitará por razón del contenido religioso, ideológico, moral o político de los mismos, sin perjuicio de las limitaciones que para la protección de la infancia, de la juventud, de los derechos constitucionales, del patrimonio histórico y, en general, de cualquier otra naturaleza, estén impuestas por las leyes.

4. Para salvaguardar el derecho a la intimidad de los usuarios, será obligatorio el tratamiento confidencial de la información en relación con los materiales y servicios proporcionados a los mismos, así como respecto de sus datos personales, en los términos establecidos por el ordenamiento jurídico.

5. Los centros integrados en la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha ejercerán sus funciones mediante servicios presenciales o a distancia, utilizando Internet o las redes análogas que se puedan desarrollar en un futuro.

Artículo 36. Deberes de la ciudadanía

Los ciudadanos, usuarios de los centros y servicios del Sistema de Bibliotecas de Castilla-La Mancha, en especial de los pertenecientes a la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha, deberán cumplir y respetar los reglamentos y normas de funcionamiento establecidas, las cuales deberán ser públicas y accesibles a todos los ciudadanos.

TÍTULO VII

Información, inspección y evaluación de la calidad los servicios de la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha

Artículo 37. Deber de información de los centros incorporados a la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha

Todas las administraciones titulares de los centros integrados en la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-la Mancha facilitarán a la Consejería competente en materia de bibliotecas, cualquier tipo de información que sea solicitada para comprobar el cumplimiento de las funciones y requisitos básicos de los centros

□



según lo indicado en la presente Ley y demás normativa de aplicación.

Artículo 38. Inspección y evaluación

La inspección y la evaluación de la calidad de los servicios de los centros incorporados a la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha, a los efectos de la presente Ley, corresponde a la Consejería competente en materia de bibliotecas, sin perjuicio del asesoramiento y apoyo técnico y directrices de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios públicos. A tal efecto, la Consejería competente en materia de bibliotecas dispondrá de un servicio de inspección de centros pertenecientes a la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha.

Artículo 39. Incumplimiento de compromisos

1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas para las administraciones públicas en la presente Ley, y de los compromisos adquiridos por los titulares de los centros incorporados a la Red de bibliotecas Públicas podrá derivar en el inicio de un expediente sancionador por parte de la Consejería competente en materia de bibliotecas.

2. Dicho expediente podrá determinar, según el procedimiento administrativo que corresponda, la asunción de responsabilidades por parte del infractor y, en su caso, la correspondiente sanción según se detalla en el título IX de la presente Ley.

TÍTULO VIII

Bibliotecas universitarias, escolares, especializadas y centros de documentación

Artículo 40. Las bibliotecas universitarias.

1. Las bibliotecas universitarias se establecen como red de servicios de apoyo a la comunidad universitaria. Su creación, regulación, gestión y financiación depende de la correspondiente Universidad en el marco de la autonomía universitaria.

2. En el marco del Sistema de Bibliotecas de Castilla-La Mancha, la Consejería competente en materia de bibliotecas podrá establecer convenios y acuerdos de colaboración con las Universidades titulares de las bibliotecas universitarias, para el desarrollo de programas y la coordinación de recursos y servicios.

Artículo 41. Las bibliotecas escolares.

1. La creación, regulación, gestión y financiación de las bibliotecas escolares establecidas en centros de titularidad pública de Castilla-La Mancha, corresponde a la Consejería competente en materia de Educación. Este tipo de centros podrán establecerse como red de servicios con la finalidad de coordinar y optimizar sus recursos.

2. La Consejería competente en materia de bibliotecas, podrá asesorar en el establecimiento de los criterios generales de coordinación y gestión técnica de las bibliotecas escolares, así como facilitar la formación inicial y continua del personal adscrito a estos servicios.

3. Las Consejerías competentes en materia de Educación y Cultura, así como los municipios, podrán colaborar en la gestión y financiación de bibliotecas públicas de doble uso. Estas bibliotecas podrán incorporarse a la Red de bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha de acuerdo con el procedimiento establecido en esta ley.

Artículo 42. Las bibliotecas especializadas y los centros de documentación.

1. La creación, regulación, gestión y financiación de las bibliotecas especializadas y centros de documentación de titularidad de la Administración regional, corresponde a cada Consejería interesada. Este tipo de centros podrán establecerse como red de servicios con la finalidad de coordinar y optimizar sus recursos.

2. La Consejería competente en materia de bibliotecas, podrá asesorar en el establecimiento de los criterios generales de coordinación y gestión técnica de las bibliotecas especializadas y centros de documentación, así como facilitar la formación inicial y continua del personal adscrito a estos servicios.

TÍTULO IX

Régimen sancionador

Artículo 43. Disposiciones generales.

1. Constituyen infracciones administrativas, las acciones u omisiones, que se tipifican en este título, de los ciudadanos frente a los centros y servicios

□



pertenecientes a la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha.

2. Del mismo modo, constituyen infracciones administrativas, las acciones u omisiones, que se tipifican en este título y en el resto de esta Ley, de los titulares de los centros y servicios pertenecientes al Sistema de Bibliotecas de Castilla-La Mancha.

3. El Reglamento básico de la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha concretará, de acuerdo con los elementos esenciales de esta Ley, los tipos infractores regulados en el presente título para los centros incorporados a la misma, sin que pueda, en ningún caso, afectar a su naturaleza o a los límites de las sanciones aquí establecidas.

4. Las acciones u omisiones que afecten a datos personales de los ciudadanos usuarios del Sistema se sancionarán de acuerdo con la normativa estatal reguladora de la protección de datos de carácter personal.

Artículo 44. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 45. Infracciones leves.

1. Constituyen infracciones leves, las siguientes acciones u omisiones que incumplan la obligación de observar el comportamiento correcto y adecuado para el buen funcionamiento de los centros y servicios de la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha de acuerdo con lo establecido en esta Ley, y, en particular, las siguientes:

- a) No guardar o, de cualquier otra forma, alterar el debido orden, respeto y compostura en el uso de los centros y demás servicios.
- b) Hacer uso de los centros o servicios bibliotecarios, ya sea de manera presencial o a distancia, para una finalidad distinta de la de ejercer su derecho como usuario.
- c) Maltratar o dañar los materiales documentales y cualesquiera otros a los que se acceda, cuando no constituya infracción grave.
- d) Maltratar o dañar los bienes muebles e inmuebles de los centros y servicios cuando no constituya infracción grave.
- e) La no devolución y la pérdida de los libros o, en general, de los materiales prestados.
- f) La negativa a acreditar la cualidad de usuario, cuando éste sea requerido a tal efecto por el personal de los centros.
- g) El incumplimiento de las órdenes e indicaciones dadas en el ejercicio de sus funciones y, en general, el trato irrespetuoso al personal que preste sus servicios

□



en las bibliotecas.

h) El incumplimiento o el retraso sin causa justificada del deber de información establecido en los artículos 13 y 37 de esta Ley.

2. El incumplimiento de cualquier otra obligación establecida en esta Ley que no deba ser calificada de infracción grave.

Artículo 46. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

a) Las acciones u omisiones que impidan, limiten o de cualquier otro modo menoscaben sin causa justificada el derecho de acceso de los ciudadanos, presencial o a distancia, a los servicios y fondos documentales de los centros pertenecientes a la Red de bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha.

b) Las acciones u omisiones que dolosamente produzcan la pérdida, la destrucción o, en general, la inutilización de los fondos documentales u otros bienes muebles o inmuebles de los centros y servicios del Sistema de bibliotecas de Castilla-La Mancha.

c) Las acciones u omisiones que impidan sin causa justificada el acceso de los investigadores a los bienes integrantes del patrimonio bibliográfico.

d) La negativa u obstrucción a las autoridades y funcionarios de la Administración en el ejercicio de sus funciones inspectoras y, en general, de policía, en relación con las obligaciones establecidas para los titulares y gestores del Sistema de Bibliotecas de Castilla-La Mancha.

e) El incumplimiento o el retraso reiterados sin causa justificada del deber de información establecido en los artículos 13 y 37 de esta Ley.

Artículo 47. Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves, las acciones u omisiones que impidan, limiten o de cualquier otro modo menoscaben sin causa justificada el derecho de acceso, presencial o a distancia, a los recursos de información, con infracción del principio de igualdad, por motivos de ideología, religión, nacionalidad, situación jurídica o cualquier otra condición o circunstancia social o personal, o por motivos del contenido religioso, ideológico, moral o político.

Artículo 48. Responsables de las infracciones.

1. Son responsables de las infracciones, aun a título de mera inobservancia, las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ley.
2. Los padres, tutores o personas que ejerzan la guarda del usuario menor de edad serán responsables subsidiarios de las sanciones pecuniarias impuestas al mismo.

Artículo 49. Circunstancias agravantes y atenuantes de las infracciones.

1. Se consideran circunstancias agravantes:
 - a) La existencia de intencionalidad.
 - b) La gravedad de la afectación a los derechos de los demás usuarios.
 - c) La gravedad del maltrato o del daño causado a los materiales bibliotecarios, informativos y cualesquiera otros a los que se acceda, o a los bienes muebles o inmuebles de las bibliotecas, los centros y demás servicios del Sistema de Bibliotecas de Castilla-La Mancha.
 - d) La reincidencia. Se entenderá por reincidencia la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme. El plazo se computará desde la notificación de la sanción impuesta por la anterior infracción.
2. No podrá apreciarse la concurrencia de una circunstancia agravante cuando constituya elemento del tipo infractor.
3. Se apreciarán como circunstancias atenuantes la minoría de edad y la reparación espontánea del daño o perjuicio causado o el cumplimiento de la obligación durante la tramitación del procedimiento sancionador.
4. La concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes se apreciará a efectos de determinar la cuantía o duración de la sanción.

Artículo 50. Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones prescribirán:
 - a) Las leves, a los seis meses.
 - b) Las graves, a los dos años.
 - c) Las muy graves, a los tres años.
2. El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubieran cometido. En las infracciones que constituyan el incumplimiento continuado de alguna de las obligaciones impuestas por esta Ley, el plazo se

□



computará desde el día en que hubiera cesado la conducta infractora.

Artículo 51. Tipos de sanciones.

1. Las infracciones previstas en esta Ley darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a) Sanciones principales:

- Apercibimiento.
- Multa.

b) Sanciones accesorias:

- Suspensión temporal de los derechos del infractor.
- Suspensión temporal de los beneficios de la pertenencia al Sistema de Bibliotecas o a la Red de Bibliotecas Públicas en su caso.

2. Carecen de naturaleza sancionadora:

a) La medida de expulsión de un usuario de un centro bibliotecario, en los supuestos de grave alteración del orden en la prestación del servicio.

c) La obligación de indemnizar los daños y perjuicios por la pérdida, destrucción o, en general, la inutilización de los fondos documentales u otros bienes muebles o inmuebles de los centros y demás servicios de la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha o que, en general, sea consecuencia del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley.

Artículo 52. Sanciones.

1. Las infracciones calificadas como leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 3.000 euros. Se podrá imponer como sanción accesoria la suspensión de los derechos del infractor por un plazo de hasta seis meses.

2. Las infracciones calificadas como graves serán sancionadas con multa desde 3.001 euros hasta 15.000 euros. Se podrá imponer como sanción accesoria:

- La suspensión de los derechos del infractor por plazo de hasta un año, en el caso de ciudadanos usuarios de los centros o servicios.
- La suspensión de los beneficios de la pertenencia al Sistema o a la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha, en su caso, por un plazo de hasta dos años, en el caso de que la infracción recaiga en el titular de un centro o servicio bibliotecario.

3. Las infracciones calificadas como muy graves serán sancionadas con multa desde 15.001 euros hasta 60.000 euros. Se podrá imponer como sanción accesoria:

- La suspensión de los derechos del infractor por plazo de hasta dos años, en el caso de ciudadanos usuarios de los centros y servicios.
- La suspensión de los beneficios de la pertenencia al Sistema o a la Red de

□



Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha, en su caso, por un plazo de hasta tres años, en el caso de que la infracción recaiga en el titular de un centro o servicio bibliotecario.

4. Las sanciones, a efectos de su graduación, se dividen en tres tramos: mínimo, medio y superior, correspondientes a la cuantía o a la duración de la sanción. El tramo mínimo alcanzará hasta el primer tercio de la sanción, el tramo medio desde el primero al segundo tercio de la sanción y el tramo superior desde el segundo tercio hasta el importe superior de la cuantía o la duración máxima de la sanción.

Artículo 53. Prescripción de las sanciones.

Las sanciones prescribirán por el transcurso de los siguientes plazos:

- a) Las impuestas por infracciones leves: un año.
- b) Las impuestas por infracciones graves: dos años.
- c) Las impuestas por infracciones muy graves: tres años.

Artículo 54. Órganos competentes.

1. La imposición de las sanciones previstas en la presente Ley, y referidas a los incumplimientos señalados por el artículo 39, corresponderá:

- a) A los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de bibliotecas cuando se trate de infracciones leves.
- b) Al titular de la Dirección General competente en relación en materia de bibliotecas, cuando se trate de infracciones graves.
- c) Al titular de la Consejería competente en materia de bibliotecas cuando se trate de infracciones muy graves.

2. La imposición de las sanciones previstas en la presente Ley, y referidas a infracciones cometidas por ciudadanos usuarios de bibliotecas y servicios públicos del Sistema de Bibliotecas de Castilla-La Mancha corresponderá a las Administraciones públicas, titulares de los centros o servicios donde dicha infracción haya sido cometida, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y sus normas de desarrollo.

3. En el caso de que la infracción afecte a centros o servicios de distinta titularidad o gestión, la imposición de la sanción corresponderá a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha según lo indicado en el punto 1 de este artículo.

4. Corresponderá también el ejercicio de la potestad sancionadora a los órganos competentes de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el caso de que la conducta infractora se produzca en centros

□



integrados en el Sistema de Bibliotecas de Castilla-La Mancha, de titularidad o gestión de entidades o personas que carezcan de potestad sancionadora, las cuales estarán obligadas a poner los hechos en conocimiento de los órganos competentes de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 55. Procedimiento sancionador.

La potestad sancionadora respecto de las infracciones tipificadas en esta Ley se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y normativa de desarrollo.

Disposición derogatoria única

1. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.
2. Queda expresamente derogada la Ley 1/1989, de 4 de mayo, de Bibliotecas de Castilla-La Mancha.
3. Mientras no se produzca el desarrollo reglamentario de lo dispuesto en la presente Ley, conservarán su vigencia las normas reglamentarias dictadas al amparo de la Ley 1/1989, de 4 de mayo, de Bibliotecas de Castilla-La Mancha, en lo que no se opongan a la presente Ley.

Disposición final primera. Habilitación reglamentaria

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Disposición final segunda. Normas internas de funcionamiento de las bibliotecas

Las bibliotecas integrantes de la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha podrán establecer normas internas de funcionamiento, las cuales serán sometidas a la aprobación de la Consejería de la Administración regional competente en materia de bibliotecas previo informe de la Comisión Técnica de la Red de bibliotecas públicas de Castilla-La Mancha. Dicha normativa deberá estar

□



en consonancia con toda la normativa reglamentaria que exista para el conjunto de centros incorporados a la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.